

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bajo radicado 2023-00530.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTES : **YAMILETH ANDRADE ARANGO** C.C. Nro. 41.943.836
JUAN CARLOS CARMONA HERNÁNDEZ C.C. Nro. 18.466.256
DEMANDADOS : **CARLOS ALBERTO DÁVILA ARIAS** C.C. Nro. 10.210.016
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : **170014003010-2023-00530-00**

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar el Certificado Especial de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales del bien objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo estipulado en el num. 5º del art. 375 del CGP.
2. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos, en aras de integrar debidamente el contradictorio.
3. Deberá aportar con la demanda el Certificado Catastral del inmueble objeto de usucapión.
4. Deberá allegar copia de la decisión judicial que adjudicó en remate a la señora **MARÍA INÉS ARIAS FRANCO** el bien inmueble objeto del proceso; y copia de la Escritura Pública Nro. 6918 del 29 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda de Manizales, por medio de la cual la señora **ARIAS FRANCO** vendió el derecho real de dominio a los señores **RUBÉN DARÍO ARIAS FRANCO** e **IRMA**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

EUGENIA OCAMPO HENAO.

5. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de informar las mejoras que manifiesta la parte demandante le ha realizado al bien, y en sí, los actos de señor y dueño que indica han ejercido sobre el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOCIAL**, promovido por **YAMILETH ANDRADE ARANGO**, con cédula Nro. **41.943.836** y **JUAN CARLOS CARMONA HERNÁNDEZ**, con cédula Nro. **18.466.256**, en contra de **CARLOS ALBERTO DÁVILA ARIAS**, con cédula Nro. **10.210.016** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a los abogados **JULIÁN JARAMILLO ARCILA**, con cédula Nro. **1.053.778.138** y con tarjeta profesional Nro. **227.249** del C.S. de la J., como apoderado principal, y **DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA**, con cédula Nro. **1.053.854.091** y tarjeta profesional Nro. **324.050** del C.S. de la J., como apoderado sustituto, para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido, **ADVIRTIENDO** que en el proceso no podrán actuar simultáneamente ambos apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 18 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbadab8bf3d55cfa8838357292a3c619a63d0945cdecba081a1ceb014b00bf5**

Documento generado en 17/08/2023 10:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>